



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0097- 2017-MPSM/A

San Miguel, 04 de julio del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL:

VISTO:

El expediente administrativo N°4282- 2017, de fecha 18 de mayo del 2017, que contiene el recurso de Apelación planteado por el sr. Edgar Becerra Hernández, en su condición de representante legal de la Municipalidad Distrital de Catilluc, el informe N° 067-2017-MPSM/GAL, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de San Miguel, y demás documentos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Ley N° 27795, de fecha 25 de julio del 2002, se aprueba la Ley de Demarcación Territorial y Organización Territorial, así como su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, de fecha 24 de febrero de 2003.

Que, mediante el Recurso de Apelación el Sr. Edgar Becerra Hernández, en su calidad de representante legal de la Municipalidad Distrital de Catilluc, solicita ANULAR O REVOCAR la Resolución de Alcaldía N°0064A2017-MPSM/A, de fecha 05 de abril del 2017, en la que se resuelve INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado, siendo que la documentación presentada por el administrado Edgar Becerra Hernández ha pasado por diversas oficinas realizando un análisis y comparación con la ley vigente, por lo que se ha resuelto teniendo en cuenta la Ley Orgánica de Municipalidades, de acuerdo a sus atribuciones y facultades conferidas en la misma Ley; además que la entidad competente para solucionar el conflicto social de demarcación y organización territorial suscitado entre los distritos de Catilluc y Tongod pertenecen territorialmente es la Municipalidad Provincial de San Miguel y por lo tanto es la que conoce en primera instancia sobre el caso en concreto.

Que, en atención a ello es pertinente señalar, que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, con el Informe N°067-2017-MPSM-GAL, de la Gerencia de Asesoría Legal, de fecha 14 de junio del 2017, en el que opina declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo, por haber excedido el plazo de quince días (15) días, según lo establecido en el artículo N° 216 Recursos Administrativos, numeral 216.2 dice: el termino para la Interposición de los Recursos es de quince días (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General.



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL

En mérito a las consecuencias expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación por extemporáneo, interpuesto por el administrado Edgar Becerra Hernández, en su calidad de representante legal de la Municipalidad Distrital de Catilluc, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 0064A-2017-MPSM/A, de fecha 05 de abril del 2017, en mérito a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE al interesado en su domicilio legal Calle 20 de agosto N° 453 distrito de Catilluc, de acuerdo a Ley

ARTICULO TERCERO: ENCOMENDAR a Secretaria General la comunicación de la presente Resolución y la Sub Gerencia de Estadística e Informática la publicación en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c.
Gerencia
GAL
SGIE.
Interesado
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL - CAJAMARCA
Julio A. Vargas Gavidia
ALCALDE

Compromiso de todos